

Decreto No. 9199 que concede jubilación del Estado a los señores Lic. Arturo Calventi y Enrique de la Cruz.— G.O. No. 7599, del 29 de Agosto de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9199.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre del 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

- a) Al Licenciado Arturo Calventi, una pensión de sesenta y tres pesos con sesenta centavos oro (RD\$63.60) mensuales; y
- b) Al señor Enrique de la Cruz, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110 de la Independencia, 90° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 9201 que convoca las Cámaras Legislativas en legislatura extraordinaria.— G.O. No. 7589, del 10. de Agosto de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9201.

VISTO el Párrafo del artículo 29 de la Constitución de la